



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial

DECRETO FORAL 146/2024 de la Diputación Foral de Bizkaia, de 19 de diciembre, por el que se actualizan las cuantías del peaje sobre determinadas partes de la red de infraestructura viaria para el año 2025.

A los efectos de determinar las cuantías exactas de las tarifas de los peajes que deben aplicarse conforme a lo previsto en la Norma Foral 3/2010, de 26 de octubre de régimen jurídico de los peajes de las carreteras de Bizkaia y criterios de financiación para la modificación del plan territorial sectorial de carreteras, en relación con la Autopista AP-8, la Variante Sur Metropolitana y los Túneles de Artxanda, procede dictar el Decreto Foral al que se refiere el artículo 6 de la mencionada Norma Foral.

El citado artículo señala, igualmente, que la Diputación Foral de Bizkaia dará cumplida cuenta a las Juntas Generales de los costes imputados y las distancias tenidas en cuenta para dicho cálculo y, en su caso, de las modulaciones, reducciones y descuentos realizadas con arreglo a los artículos 7 y 9, conforme a los criterios del Anexo I.

En ese contexto, desde tiempo atrás vienen dictándose los correspondientes Decretos Forales que van actualizando periódicamente el importe de los peajes regulando igualmente la aplicación de reducciones a los vehículos menos contaminantes. A este respecto, el presente Decreto atiende las observaciones formuladas por la Comisión Europea sobre la adecuación a la Directiva 1999/62/CE a fin de limitar la aplicación del descuento a los vehículos propulsados por gas natural o licuado cuya masa máxima autorizada, incluida en su caso la de los remolques o semirremolques, no sea superior a 7,5 toneladas, siempre que se desarrollen íntegramente en un radio de 50 kilómetros alrededor del centro de explotación de la empresa titular o arrendataria del vehículo.

De acuerdo con lo anterior, y previo informe económico justificativo de la Sociedad Mercantil Foral Interbiak Bizkaia, S.A. Unipersonal, M.P. (en adelante, Interbiak), el objeto de este Decreto Foral es la actualización de la cuantía de los peajes de la Autopista AP-8, la Variante Sur Metropolitana y los Túneles de Artxanda.

Debido a la naturaleza de disposición de carácter general del presente Decreto Foral, en su elaboración y tramitación se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, sometiéndolo a audiencia e información pública. Se han emitido, igualmente, los informes preceptivos. En su redacción se han observado los principios de buena regulación con arreglo al artículo 3 del mencionado Decreto Foral 87/2021.

La aprobación de la presente disposición corresponde a la Diputación Foral conforme al artículo 17.1.º.4 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre elección, organización, régimen y funcionamiento de las instituciones forales del Territorio Histórico de Bizkaia.

En su virtud, a propuesta del diputado foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia,

DISPONGO:

Artículo 1. — Actualización de los peajes de la Autopista AP-8

1. Se actualiza la cuantía del peaje de utilización de la autopista AP-8 Galdakao límite con Territorio Histórico con Gipuzkoa, con sus accesos y enlaces, conforme a la siguiente tarifa (IVA incluido):



2025EKO BIDESARIAREN ZENBATEKOA (EUROAK, BEZA BARNE) CUANTÍA DEL PEAJE 2025 (EUROS, CON IVA)

	Arinak Ligeros	Astunak I Pesados I	Astunak II Pesados II
Mendebaldeko sarbideak-Amorebieta-Etxano Accesos Oeste-Amorebieta-Etxano	1,03	2,23	2,46
Mendebaldeko sarbideak-lurreta Accesos Oeste-lurreta	2,72	5,94	6,69
Mendebaldeko sarbideak-Abadiño Accesos Oeste-Abadiño	3,20	8,34	9,48
Mendebaldeko sarbideak-Ermua / Accesos Oeste-Ermua	4,43	9,71	11,02
Mendebaldeko sarbideak-Gipuzkoako muga Accesos Oeste-Límite Gipuzkoa	5,73	12,10	13,64
lurreta-Abadiño	0,00	0,00	0,00
lurreta-Ermua	1,72	3,77	4,34
lurreta-Gipuzkoako muga / lurreta-Límite Gipuzkoa	2,16	4,63	5,21
Abadiño-Ermua	1,23	1,37	1,54
Abadiño-Gipuzkoako muga / Abadiño-Límite Gipuzkoa	1,65	3,17	3,60
Ermua-Gipuzkoako muga / Ermua-Límite Gipuzkoa	0,47	0,72	0,85

2. A las personas usuarias que efectúen recorridos en vehículo ligero entre Amorebieta-Etxano y lurreta, Abadiño o Ermua, siempre que utilicen el OBE como medio de identificación y pago, se les ajustará 1,03 euros por recorrido.

3. Se descontará el 13% sobre la tarifa resultante a los trayectos efectuados a los vehículos pesados tipo I y II, destinados o utilizados exclusivamente para el transporte de mercancías por carretera siempre que durante el mes natural realicen 20 o más viajes utilizando de forma combinada la AP-8 Galdakao-Límite con Gipuzkoa y la AP-8 VSM Bilbao-Santurtzi, en un único sentido, y se abonen mediante el mismo dispositivo telemático (OBE) de identificación y pago en ambas infraestructuras en el mismo día (excluidos los trayectos de tarifa 0) de forma que el ajuste pueda ser abonado con carácter mensual en la cuenta vinculada al dispositivo OBE. El descuento se aplicará desde el primer paso, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos indicados.

Artículo 2. – Actualización de los peajes de la Variante Sur Metropolitana

1. Se actualiza la cuantía del peaje de utilización de la Autopista AP-8 Variante Sur Metropolitana (VSM) Arrigorriaga-Santurtzi con sus accesos y enlaces, conforme a la siguiente tarifa (IVA incluido):

2025EKO BIDESARIAREN ZENBATEKOA (EUROAK, BEZA BARNE) CUANTÍA DEL PEAJE 2025 (EUROS, CON IVA)

	Arinak / Ligeros		Astunak I / Pesados I		Astunak II / Pesados II	
	Normala Normal	00:00-06:00	Normala Normal	00:00-06:00	Normala Normal	00:00-06:00
Arrigorriaga - Bilboko Hegoaldea / Arrigorriaga - Bilbao Sur	1,15	0,00	2,95	0,00	3,60	0,00
Arrigorriaga - Ortuella / Arrigorriaga - Ortuella	1,81	0,00	5,07	0,00	5,95	0,00
Arrigorriaga - Santurtzi / Arrigorriaga - Santurtzi	1,97	0,00	5,90	0,00	7,15	0,00
Bilboko Ekialdea - Bilboko Hegoaldea / Bilbao Este - Bilbao Sur	0,72	0,00	2,12	0,00	2,40	0,00
Bilboko Ekialdea - Ortuella / Bilbao Este - Ortuella	1,45	0,00	4,25	0,00	4,76	0,00
Bilboko Ekialdea – Santurtzi / Bilbao Este - Santurtzi	1,81	0,00	5,07	0,00	5,95	0,00
Bilboko Hegoaldea – Ortuella / Bilbao Sur – Ortuella	0,72	0,00	2,12	0,00	2,40	0,00
Bilboko Hegoaldea – Santurtzi / Bilbao Sur - Santurtzi	1,15	0,00	2,95	0,00	3,60	0,00



2. Se descontará el 13% sobre la tarifa resultante a los trayectos efectuados a los vehículos pesados tipo I y II, destinados o utilizados exclusivamente para el transporte de mercancías por carretera siempre que durante el mes natural realicen 20 o más viajes utilizando de forma combinada la autopista AP-8 VSM Bilbao-Santurtzi y la autopista AP-68 (autopista Bilbao-Zaragoza), en un único sentido y con tránsito consecutivo entre ambas infraestructuras, y se abonen utilizando el mismo dispositivo telemático (OBE) de identificación y pago en ambas infraestructuras en el mismo día (excluidos los trayectos de tarifa 0) de forma que el ajuste pueda ser abonado con carácter mensual en la cuenta vinculada al dispositivo OBE. El descuento se aplicará desde el primer paso, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos indicados.

Artículo 3.— Actualización de los peajes de los Túneles de Artxanda

1. Se actualiza la cuantía del peaje a cobrar por la utilización de los Túneles de Artxanda, conforme a la siguiente tarifa (IVA incluido):

2025EKO BIDESARIAREN ZENBATEKOA (EUROAK, BEZA BARNE)
CUANTÍA DEL PEAJE 2025 (EUROS, CON IVA)

	Normala / Normal	00:00-06:00
Arinak / Ligeros	1,50	0,00
Astunak I / Pesados I	1,60	0,00
Astunak II / Pesados II	1,60	0,00

2. El tránsito de vehículos pesados (tanto de tipología I como II) está restringido a aquéllos que estén destinados exclusivamente al transporte de personas (autobuses) y los que, de modo excepcional, sean expresamente autorizados.

Artículo 4.— Clasificación de los vehículos

A los efectos de la aplicación del peaje, en todas las infraestructuras indicadas, los vehículos se clasifican de la forma siguiente:

- Son ligeros los siguientes vehículos cuyo peso máximo autorizado sea inferior o igual a 3,5 toneladas:
 - Motocicletas con o sin sidecar.
 - Turismos sin remolque.
 - Turismos con remolque sin rueda gemela en ningún eje.
 - Microbuses, furgones y furgonetas de 2 ejes y 4 ruedas.
 - Microbuses, furgones y furgonetas con 2 ejes y 4 ruedas con remolque sin doble rueda.
- Son pesados los vehículos cuyo peso máximo autorizado sea superior a 3,5 toneladas y se encuentren en alguno de los grupos siguientes:
 - Pesados I:
 - Turismos de 2 ejes y 4 ruedas con remolques de 1 eje con rueda gemela.
 - Furgones y furgonetas de 2 ejes y 4 ruedas con remolque de 1 eje con rueda gemela.
 - Furgones y furgonetas con doble rueda.
 - Camiones y autocares de 2 ejes con o sin remolque de 1 eje.
 - Camiones y autocares de 3 ejes.
 - Pesados II:
 - Turismos y microbuses de 2 ejes y 4 ruedas con remolque de 2 o más ejes y al menos 1 eje con rueda gemela.
 - Furgones y furgonetas de 2 ejes y 4 ruedas con remolque de 2 o más ejes y al menos 1 eje con rueda gemela.
 - Camiones y autocares con o sin remolque con un total de 4 ejes o más.

**Artículo 5.— Descuentos para vehículos más eficientes**

1. Se establecen descuentos del 25% del importe de la tarifa resultante en todos los trayectos realizados por los vehículos ligeros eléctricos puros que estén acreditados a tal efecto y siempre que utilicen el OBE como medio de identificación y pago, de forma que el ajuste pueda ser abonado con carácter mensual y a mes vencido en la cuenta vinculada al dispositivo OBE.

2. Se establecen descuentos del 25% del importe de la tarifa resultante en todos los trayectos realizados por los vehículos pesados destinados o utilizados exclusivamente para el transporte de mercancías por carretera, y que sean eléctricos, híbridos o vehículos etiqueta 0 y ECO de la clasificación de la DGT, que estén acreditados a tal efecto y siempre que utilicen el OBE como medio de identificación y pago, de forma que el ajuste pueda ser abonado con carácter mensual y a mes vencido en la cuenta vinculada al dispositivo OBE.

En el caso de los vehículos propulsados por gas, el descuento se aplicará exclusivamente cuando estos se destinen a transportes de mercancías realizados mediante vehículos propulsados por gas natural o licuado cuya masa máxima autorizada, incluida en su caso la de los remolques o semirremolques, no sea superior a 7,5 toneladas, siempre que se desarrollen íntegramente en un radio de 50 kilómetros alrededor del centro de explotación de la empresa titular o arrendataria del vehículo.

3. Se establecen descuentos del 20% del importe de la tarifa resultante en todos los trayectos realizados por los vehículos pesados destinados o utilizados exclusivamente para el transporte de mercancías por carretera, y que tengan la clasificación de EURO 6 y del 15% del importe de la tarifa resultante en todos los trayectos realizados por los vehículos pesados destinados o utilizados exclusivamente para el transporte de mercancías por carretera, y que tengan la clasificación de EURO 5. En ambos casos deben estar acreditados a tal efecto y utilizar el OBE como medio de identificación y pago, de forma que el ajuste pueda ser abonado con carácter mensual y a mes vencido en la cuenta vinculada al dispositivo OBE.

4. Para poder ser beneficiarios de estos descuentos los usuarios tienen que inscribirse y seguir las instrucciones que encontrarán en la página web de Interbiak (www.interbiak.bizkaia.eus), donde se deberán acreditar y aportar la documentación acreditativa correspondiente (el permiso de circulación y/o la tarjeta técnica del vehículo, según corresponda) o de manera presencial en las oficinas de Interbiak entregando debidamente cumplimentado el anexo al presente Decreto Foral y adjuntando copia del permiso de circulación del vehículo y/o de la tarjeta técnica del vehículo, según corresponda.

En el caso de los vehículos propulsados por gas, deberá marcarse el apartado específico del anexo I, asumiendo así la declaración responsable incorporada a ese mismo anexo I del cumplimiento de los requisitos previstos en el párrafo segundo de este artículo para que estos vehículos puedan ser beneficiarios del descuento.

5. La aplicación de los descuentos se realizará para los vehículos ligeros desde el mes siguiente y para los vehículos pesados desde el mismo mes en que se reciba de forma completa y correcta la documentación acreditada y durante el período de vigencia que este Decreto Foral establece para las tarifas.

Artículo 6.— Condiciones de aplicación

La aplicación tanto de los peajes como, en su caso, de los descuentos, se realizará sin discriminación directa o indirecta por razón de la nacionalidad de la persona transportista, país o lugar de establecimiento de la misma, matriculación del vehículo u origen o destino del transporte, siendo a tal efecto ofrecida la publicidad suficiente sobre las circunstancias que generan el derecho al descuento de forma que se garantice la posibilidad de su conocimiento a todas las posibles personas interesadas.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única.— Descuentos regulados en la normativa anterior

1. Las personas a las que se les haya reconocido como beneficiarias de los descuentos para vehículos más eficientes previstos en el Decreto 212/2023, de 21 de diciembre, seguirán disfrutando de ellos en los terminos establecidos en este Decreto mientras sigan cumpliendo los requisitos establecidos para su concesión sin que tengan que presentar una nueva solicitud.

2. Los procedimientos de solicitud de acceso a esos descuentos iniciados al amparo del Decreto Foral 212/2023, continuarán tramitándose hasta su resolución conforme a las previsiones de este último.

DISPOSICION DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Única.— Derogación Decreto Foral anterior

Queda derogado el Decreto Foral 212/2023, por el que se actualizan las cuantías del peaje sobre determinadas partes de la red de infraestructura viaria para el año 2024.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— Entrada en vigor

El presente Decreto Foral entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

Disposición Final Segunda.— Comunicación a Juntas Generales de Bizkaia

Se dará traslado a las Juntas Generales de Bizkaia de este Decreto Foral así como de la memoria económica-financiera en la que se contiene la información a la que se refiere el artículo 6.5 de la Norma Foral 3/2010, de Régimen Jurídico de los peajes de las carreteras de Bizkaia y criterios de financiación para la Modificación del Plan Territorial Sectorial de Carreteras.

En Bilbao, a 19 de diciembre de 2024.

El diputado foral de Infraestructuras
y Desarrollo Territorial,
CARLOS ALZAGA SAGASTASOLOA

La Diputada General
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA



I. ERANSKINA / ANEXO I

IBILGAILU EFIZIENTEEN ERREGISTROAN ALTA EMATEKO ESKAERA
SOLICITUD DE ALTA EN EL REGISTRO DE VEHÍCULOS EFICIENTES

Eskatzailearen datuak / Datos de la persona solicitante

NANa/DNI:	
Abizenak / Apellidos:	
Izena / Nombre:	
Helbidea / Dirección:	
Herria / Municipio:	Posta K / C. Postal:
Probintzia / Provincia:	Telefonoa / Telefono:
E-MAILA / E-MAIL: (Guztiz beharrezkoa, dirulaguntzari eta autopistari buruzko mezuak bidaltzeko / Imprescindible para comunicaciones relacionadas con el trámite para el que está realizando la solicitud)	@

Inskribatu nahi den ibilgailu efizientearen datuak
Datos del vehículo eficiente que se quiere inscribir

GARRANTZITSUA: Datuek bat etorri behar dute erantsitako dokumentazioarekin eta foro dekretuan aurreikusitakoaren ibilgailu efiziente batekin. Hala ez balitz, eskaera ez da onartua izango eta artxibatu egingo da beste izapiderik gabe.	IMPORTANTE: Estos datos deben coincidir con la documentación que se adjunta, y deberá corresponderse con un vehículo eficiente conforme a lo previsto en el Decreto Foral. Caso de no coincidir la solicitud no será aceptada y se archivará sin más trámites.
--	---

Ibilgailu mota / Tipo de Vehículo

ARINA / LIGERO	% 100 Elektrikoa / 100% Eléctrico	
ASTUNA (Merkantziak) / PESADO (Mercancías)	Elektrikoa, hibridoa, O eta ECO etiketa / Eléctrico, híbrido, etiqueta O y ECO	
	EURO 5/V	
	EURO 6/VI	

Ibilgailuaren datuak / Datos del vehículo

Matrikula / Matrícula	Marka / Marca
Matrikulazio herrialdea / País de matriculación	Modeloa / Modelo

AURKEZTU BEHARREKO DOKUMENTAZIOA	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
Ibilgailuaren txartel tekniko eta, hala badagokio, eraginkortasun mota egiaztatzen duen dokumentazioa	Tarjeta Técnica del vehículo y, en su caso, documentación acreditativa del tipo de eficiencia



Eskabide hau sinatzeak berekin dakar eskatzailea egiaztatutako ibilgailuaren titularra izatea edo egiaztapen hori egiteko behar besteko ahalmen izatea. Halaber, eskabidea sinatuta, eskatzaileak baimena ematen die Azpiegiturarako eta Lurralde Garapenerako Foru Sailari eta Interbiak sozietateari egiaztatzeko ea benetakoak diren interesdunak eskabidean emaniko datuak.

Gasaren bidez propulsatutako ibilgailuen kasuan, eskatzaileak bere erantzukizunpean adierazten du ibilgailuaren gehieneko masa baimendua –atoiarena edo erdiatoiarena barne, halakorik izanez gero– ez dela 7,5 tonatik gorakoa, eta salgaiak ibilgailuaren titularra edo errentaria den enpresaren ustiapen-zentrotik 50 kilometroko erradioaren barruan garraiatzeko baino ez dela erabiltzen.

Interesdunak ematen dituen datuak foru dekretu honetatik eratorritzen diren prozedurak kudeatzeko erabiliko dira, kontuan harturik zer ezartzen den honako araudi honetan: 2016/679 Erregelamendua (EB), 2016ko apirilaren 27koa, Europako Parlamentuarena eta Kontseiluarena, datu pertsonalen tratamenduari eta datu horien zirkulazio askeari dagokienez pertsona fisikoak babesteari buruzkoa (erregelamendu horren bidez, Datuak babesteko erregelamendu orokorrari buruzko 95/46/CE Zuzentaraua indargabetzen da) eta 3/2018 Lege Organikoa, abenduaren 5koa, Datu Pertsonalen Babesari eta eskubide digitalen bermeari buruzkoa. Foru dekretu honek aurrez ikusitakoaren arabera, datuak zuzenki erlazionatutako organismoei komunikatu ahal izango zaizkie foru dekretuan jasotako aurreikuspenen kudeaketa dela eta. Datu horiek inola ere ez dira erabiliko, eta ez zaizkie hirugarren batzuei lagako, interesdunak argi eta garbi ados dagoela adierazi ezean edo goian aipaturiko araudian ezartzen diren kasuetan izan ezik. Foru dekretu honetan aurrez ikusitakoaren kudeaketa administratiborako beharrezko epean zehar bakarrik mantenduko dira datuak.

Araudi horretan xedatzen dena betetzeko, interesdunak honako eskubide hauek baliatu ahal izango ditu datuen tratamenduaren arduradunaren aurrean: datuak eskuratzeko, zuzentzeko, ezerezteko (“ahaztua izateko eskubidea”), haien tratamendua mugatzeko eta datuok eramangarri izateko eskubideak, bai eta tratamendu automatizatuan soilik oinarrituriko erabakirik ez jasatekoa (barne harturik profilen sorrera), baldin eta erabakiak eragin juridikoak badakarzkio edo, modu bertsuan, beragan eragin nabarmenik badu. Era berean, edozein momentutan erreboka dezake lehen adierazitako onarpena. Interesdunei jakinarazten zaie Interbiak Bizkaia, S.A. Unipersonal, M.P.-k (helbidea: Kanariar Uhar-teak, 19, 1. solairua, 48015, Bilbo) eta Azpiegiturarako eta Lurralde Garapenerako Sailak tratatuko dituztela datu pertsonalak entitate eta pertsona fisikoen saileko erregistroari dagokionez, eta Bizkaiko Foru Aldundiak bere egoitza elektronikoari dagokionez.

Horrez gainera, harremanetan jar daiteke adierazitako erakundeetan datuak babesteko dagoen ordezkariekin; horretarako, idazki bat bidali behar dio Bizkaiko Foru Aldundiko Datuak Babesteko ordezkariori; helbide honetara: Kale Nagusia, 25, 48009, Bilbo.

Halaber izango du eskubidea erreklamazioa aurkezteko Datuen Babesaren Kontrol Agintaritzaren aurrean.

Bilbon, 2025koren ...(e)(a)n

Sin / Fdo.

Bizkaiko Foru Aldundiko Azpiegiturarako eta Lurralde Garapenerako Saileko foru-diputatua
Diputado foral del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia

La firma de la presente solicitud conllevará que la persona solicitante es la titular del vehículo que se acredita o que tiene potestades suficientes para realizar dicha acreditación y que autoriza al Departamento Foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial y a Interbiak para comprobar cualesquier de los datos consignados por la persona interesada en la misma.

Cuando se trate de un vehículo propulsado por gas, el solicitante declara bajo su responsabilidad que la masa máxima autorizada del vehículo, incluida en su caso la de los remolques o semirremolques, no es superior a 7,5 toneladas y que está destinado a transportes de mercancías que se desarrollen íntegramente en un radio de 50 kilómetros alrededor del centro de explotación de la empresa titular o arrendataria del vehículo.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantías de los derechos digitales, los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del presente Decreto Foral. Conforme a lo previsto en el presente Decreto Foral, los datos podrán ser comunicados a los organismos directamente relacionados con la gestión de las previsiones recogidas en el Decreto Foral. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada. Los datos se conservarán durante el plazo necesario para la gestión administrativa de lo previsto en el presente Decreto Foral.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante el responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión (“derecho al olvido”), limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento. Se informa a la persona interesada de que sus datos personales serán tratados por Interbiak Bizkaia, S.A. Unipersonal, M.P., con domicilio en Islas Canarias, 19 – 1.º, de 48015 Bilbao y por el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial en cuanto al Registro de entidades y personas físicas departamental y por la Diputación Foral de Bizkaia en relación a su sede electrónica.

Asimismo, podrá contactar con la persona delegada de protección de datos de las organizaciones indicadas dirigiendo un escrito a: Delegada de Protección de Datos de la Diputación Foral de Bizkaia, Gran Vía 25, 48009 Bilbao.

También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos.

Bilbao, a ... de 2025